



ORDENANZA IV - N° 8

(Antes Ordenanza 02/00)

CAPÍTULO I.

LEY NACIONAL N° 12.665 Y LEY VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80)

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la Ley Nacional N° 12.665 sancionada el 30 de Septiembre del Año 1.940, que consta de 10 Artículos y a la LEY VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80) RÉGIMEN DEL PATRIMONIO CULTURAL, del 22 de Julio de 1.980, que consta de 21 Artículos y a sus respectivos Decretos Reglamentarios, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.

LEY NACIONAL N° 26.058.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la Ley N° 26.058: LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL, sancionada el 07 de septiembre de 2.005, que consta de 57 artículos, y cuya copia se adjunta a la presente como Anexo III.

CAPÍTULO III.

LEY NACIONAL N° 27.116

ARTÍCULO 3.- Se declara el beneplácito por la sanción de la Ley Nacional N° 27.116, sancionada el 17 de Diciembre de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Nación, O.D 1176, promulgada el 20 de enero de 2015 y adhiérase el Municipio de Apóstoles a la referida legislación, en todas sus partes, cuyo texto constituye el Anexo IV de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO IV.

LEY VI – N° 139 (ANTES LEY 4495) ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

SECUNDARIOS

ARTÍCULO 4.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la LEY VI – N° 139 (Antes Ley 4495) que hace referencia a la conformación de Asociación de Estudiantes Secundarios en Misiones y a nivel local sus respectivos centro de estudiantes en todos sus niveles, que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V.

LEY VI - N° 143 LEY DE MUSEOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

ARTÍCULO 5.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la Ley VI - N° 143, en todas sus partes, la cual establece la realización de un trabajo de rescate de la historia y cultura de los municipios de la Provincia, consistente en la recuperación y recopilación sistemática de los componentes culturales mediante informantes claves, con la participación activa de toda la población, y cuyos avances deben estar disponibles para su acceso en forma gratuita, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI.

LEY VI – N.º 273 PROMOCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES

ARTÍCULO 6.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la LEY VI – N.º 273 PROMOCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES, y al Decreto 1318, dado que ambos instrumentos proponen un marco regulatorio pensado estrictamente para espacios culturales de pequeña y mediana escala, que como Anexo VII forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.